

de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.085, promovido por don José Antonio Mendía Ibaceta, como titular de oficina de farmacia, sobre sanción de multa impuesta por infracción de recetas presuntamente injustificadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Mendía Ibaceta, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de fecha 1 de agosto de 1985, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 24 de julio de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente con la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

11635 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 10/1986, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Soledad Fernández Mendiola.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 10/1986, promovido por doña María Soledad Fernández Mendiola sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de doña Soledad Fernández Mendiola contra Resolución de 28 de octubre de 1985 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de dicho Organismo de 22 de septiembre de 1984 por la que se declaró su incompatibilidad en los puestos de trabajo desempeñados como Médico Especialista en el Instituto Oftálmico Nacional y como Médico de Zona del Insalud, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Salud «Carlos III».

11636 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 988/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa Arriaga Piñero y otras.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de junio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 988/1987, promovido por doña Rosa Arriaga Piñero y otras, contra la Orden de 26 de diciembre de 1986, que introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Arriaga Piñero y demás Auxiliares de Clínica de la Policlínica Naval del Ministerio de Defensa, expresada en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de diciembre de 1986, en su disposición transitoria, apartado 2, y la Resolución desestimatoria de la renosición contra

aquella entablada, al ser tal disposición y Resolución conformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto han sido impugnadas, absolviendo a la Administración General del Estado de las pretensiones contra ella formuladas y sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

11637 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.750/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Vicente-López-Tappero Sainz.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.750/1985, promovido por don José Vicente López-Tappero Sainz sobre adjudicación de una plaza de Médico Adjunto de Rehabilitación en la Ciudad Sanitaria «1.º de Octubre», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Llorens Valderrama, en nombre y representación de don José Vicente López-Tappero Sainz, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada formulado contra Resolución de 24 de mayo de 1985 que estimó el recurso de reposición referente al concurso celebrado para la plaza de Médico Adjunto de Rehabilitación de la Ciudad Sanitaria «1.º de Octubre», a que se contrae el recurso, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11638 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales) y la Comunidad Foral de Navarra (Consejería de Trabajo y Bienestar Social).*

Habiéndose suscrito con fecha 29 de septiembre de 1989 un Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto Nacional de Servicios Sociales) y la Comunidad Foral de Navarra (Consejería de Trabajo y Bienestar Social) para la puesta en funcionamiento y gestión del Centro de Atención Especializada de Minusválidos Psíquicos, Severos y Profundos de Tudela, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

ANEXO

En Tudela a 29 de septiembre de 1989

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Angel Rodríguez Castedo, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
Y de otra, el ilustrísimo señor don Máximo Esteban Bueno, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra.

EXPONEN

Que se encuentran en fase de finalización las obras de construcción del Centro de Atención Especializada de Minusválidos Psíquicos de Tudela, planificado de común acuerdo entre el extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social y la Diputación Foral de Navarra cuyas funciones han sido asumidas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales y por el Gobierno de Navarra, respectivamente.

Que el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, de la Salud y del Empleo, así como el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, atribuyen al INSERSO la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, orientándose fundamentalmente hacia colectivos de la tercera edad y minusválidos físicos y psíquicos.

Que, de otra parte, y a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales, Navarra tiene atribuida competencia exclusiva en materia de Acción Social y de Servicios Sociales.

Y, conviniendo ambas partes en la necesidad de la urgente puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializada de Minusválidos Psíquicos, Severos y Profundos de Tudela, suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el Departamento de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra para la puesta en funcionamiento y gestión del Centro de Atención Especializada de Minusválidos Psíquicos, Severos y Profundos de Tudela.

Segunda.-A este fin acuerdan las partes que la Comunidad Foral de Navarra se responsabilice de la gestión del Centro objeto del presente Acuerdo, para cuyo desarrollo será de aplicación la legislación de dicha Comunidad en materia de Servicios Sociales.

Tercera.-El Centro estará destinado a la atención especializada de minusválidos psíquicos, severos y profundos de la Comunidad Foral de Navarra y, preferentemente, de las Merindades de Tudela y de Tafalla, reservando un porcentaje del 20 por 100 para beneficiarios de la Seguridad Social que determine el INSERSO de acuerdo con sus baremos de admisión, de fecha 26 de agosto de 1987, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1987.

Dicho porcentaje incluirá también a beneficiarios de Navarra. El INSERSO abonará semestralmente al Departamento de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra el importe de las plazas ocupadas por beneficiarios de la Seguridad Social, según los módulos de costo establecidos por el propio INSERSO a nivel nacional para los Centros concertados de la misma tipología.

Cuarta.-El amueblamiento y las instalaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro correrán a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, y para este fin, el INSERSO aportará, por una sola vez y con cargo al presupuesto de 1989, la cantidad de 30.000.000 de pesetas. Esta aportación en ningún caso servirá para sufragar las plazas que el INSERSO ocupe con cargo al 20 por 100 a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

Quinta.-La conservación del inmueble y la financiación de los gastos de funcionamiento, incluidos los costes del personal, correrán a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra.

Sexta.-El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta tanto se proceda a la afectación definitiva del Centro de Tudela a la Comunidad Foral de Navarra, si bien podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que deberá formularse con al menos seis meses de antelación a la finalización de cada año natural.

Séptima.-Para el seguimiento y aplicación del presente acuerdo se crea una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes del Gobierno de Navarra, el Director provincial del INSERSO y un funcionario designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral.

Y en prueba de conformidad se firma este Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.-El Director general del INSERSO, Angel Rodríguez Castedo.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Máximo Esteban Bueno.

11639 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de abril de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden subvenciones destinadas a la realización de trabajos de investigación relacionados con la mujer.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 19 de abril de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden subvenciones destinadas a la realización de trabajos de investigación relacionados con

la mujer, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12353, punto primero, número 7, donde dice: «Angel Rodríguez González, "La representación social de la mujer a través de la música entre 1980 y 1990: Investigación a la violencia simbólica y real"», debe decir: «Angel Rodríguez González, "La representación social de la mujer a través de la música entre 1980 y 1990: Investigación a la violencia simbólica y real"».

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

11640 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número A-4. 130/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a que hace referencia el artículo 113 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número A-4. 130/1989, interpuesto por don José Luis Tejada Márquez, contra la Resolución de 27 de julio de 1988, por la que se publicaba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Organismo Autónomo Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Esta Comisión ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados, legitimados para poder personarse en el mismo.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

BANCO DE ESPAÑA

11641 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de mayo de 1990

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 103,517 | 103,777 |
| 1 ECU | 127,920 | 128,240 |
| 1 marco alemán | 62,217 | 62,373 |
| 1 franco francés | 18,502 | 18,548 |
| 1 libra esterlina | 175,717 | 176,157 |
| 100 liras italianas | 8,478 | 8,500 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 301,573 | 302,327 |
| 1 florin holandés | 55,376 | 55,514 |
| 1 corona danesa | 16,345 | 16,385 |
| 1 libra irlandesa | 166,841 | 167,259 |
| 100 escudos portugueses | 70,552 | 70,728 |
| 100 dracmas griegas | 63,271 | 63,429 |
| 1 dólar canadiense | 87,173 | 87,391 |
| 1 franco suizo | 73,418 | 73,602 |
| 100 yens japoneses | 68,534 | 68,706 |
| 1 corona sueca | 17,149 | 17,191 |
| 1 corona noruega | 16,110 | 16,150 |
| 1 marco finlandés | 26,447 | 26,513 |
| 100 chelines austriacos | 884,593 | 886,807 |
| 1 dólar australiano | 79,401 | 79,599 |